



FIRMADO POR:

INFORME N° 00013-2022-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto
- MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO**
Especialista Legal I
- JAVIER MACERA URQUIZO**
Especialista Social
- JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI**
Especialista Ambiental SIG
- OMAR SAMAMÉ VELASQUEZ**
Especialista Químico Nivel III
- YANINA RAMÍREZ HUERE**
Especialista Ambiental I – Trabajo de campo
- FLOR DE MARIA FLORES HAQUUEHUA**
Especialista Ambiental
- ASUNTO** : Solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la instalación de un sistema de generación fotovoltaica – Pampa Melchorita – PERU LNG*", presentado por PERU LNG S.R.L.
- REFERENCIA** : Trámite H-ITS-00318-2021 (15.12.2021)
- FECHA** : Miraflores, 10 de enero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite H-ITS-00318-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, PERU LNG S.R.L. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la instalación de un sistema de generación fotovoltaica – Pampa Melchorita – PERU LNG*" (en adelante, **ITS**) para su evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Acta de observación documental N° 00580-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), requirió al Titular presentar el Formulario 04 de acuerdo con el nuevo TUPA del SENACE aprobado mediante Decreto Supremo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 018-2018-MINAM, debidamente llenado; otorgándosele el plazo máximo de dos (02) días hábiles.

- 1.3 Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00318-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Titular presento a la OAC del Senace, la documentación requerida mediante la citada Acta de observación documental N° 580-2021-SENACE-GG/OAC emitida por la OAC del Senace.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00260-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00865-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de diciembre de 2021, a través del cual se notificó las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS, para lo cual se le concedió el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las referidas observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

II. ANÁLISIS

Tal como se señaló en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00260-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de diciembre 2021, sustentado en el Informe N° 00865-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a fin que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la solicitud de evaluación del ITS, **bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma**; de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM¹ (en adelante, **RPAAH**), el cual señala que el Titular "... realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud."

A la fecha del presente informe, se verifica que de la revisión de la plataforma informática de la Ventanilla Unica de Certificación –EVA del SENACE, el Titular no ha cumplido con presentar la información destinada a subsanar las observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 00260-2021-SENACE-PE/DEAR² y descritas en el Anexo I del Informe N° 00865-2021-SENACE-PE/DEAR, respecto del citado ITS.

Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el Auto Directoral N° 00260-2021-SENACE-PE/DEAR; y en consecuencia considerar como no presentada solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la instalación de

¹ "Artículo 19-A.- De la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

(...)

19-A.6 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

(...)"

² El Auto Directoral N° 00260-2021-SENACE-PE/DEAR fue notificado el 28 de diciembre de 2021 a las 16:17 horas, siendo que el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de admisibilidad venció el 06 de enero de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

un sistema de generación fotovoltaica – Pampa Melchorita – PERU LNG”; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar las disposiciones establecidas en el “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos”, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias; los “Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobados por la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; el “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM; y, demás normativa vigente.

Finalmente, de considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá coordinar con Janinna Milla H., líder de Proyectos de Hidrocarburos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, al correo jmilla@senace.gob.pe.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00260-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de diciembre de 2021; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la instalación de un sistema de generación fotovoltaica – Pampa Melchorita – PERU LNG”, presentada por PERU LNG S.R.L.; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una solicitud, de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a PERU LNG S.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Javier Macera Urquiza
Especialista Social
CPAP N° 788
Senace

Yanina Ramirez Huere
Especialista Ambiental I – Trabajo de campo
CIP N° 124588
Senace

Flor de Maria Flores Haqqehua
Especialista Ambiental
CBP N° 8300
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Nómina de Especialistas³

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

³ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

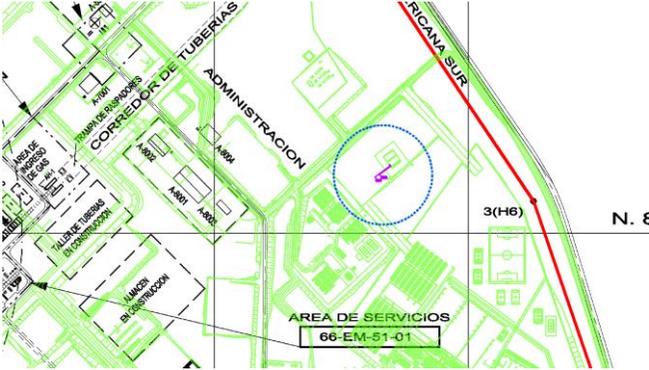
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N° 01

Matriz de evaluación de la subsanación de observaciones de admisibilidad del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la instalación de un sistema de generación fotovoltaica – Pampa Melchorita – PERU LNG" presentado PERU LNG S.R.L.

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	ABSUELTA SI/NO
01	2.2.1. Descripción de los componentes aprobados según EIA	Senace	<p>En el ítem 2.2.1 "Descripción de los componentes aprobados según EIA", el Titular menciona que en el mapa 2.2 se muestra la ubicación integrada de los componentes susceptibles a cambios debido a la mejor propuesta, sin embargo, la ubicación de los componentes propuestos para la instalación de un sistema de generación fotovoltaica se ubica en una infraestructura que no coincide con los planos del EIA aprobado, tal como se muestra en la imagen a continuación:</p>  <p>Fondo: Figura 3– Plano Planta General, presentado en el EIA En rojo: Área de influencia directa IGA Aprobado</p>	Se requiere que el Titular presente el sustento gráfico y/o plano de la distribución de todos los componentes (georreferenciado) de acuerdo con el IGA aprobado, indicando folio y/o página de este, caso contrario se deberá de presentar el sustento legal que permitió la modificación de la distribución aprobada en el EIA y la que presenta en el mapa 2.2 del presente ITS.	El Titular no presentó la información solicitada.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

			<i>En verde y morado: Componentes existentes y propuestos como parte del ITS Pampa Melchorita, respectivamente.</i>			
02	Numeral 4 (Pág. 22) y Numeral 6 Identificación y Evaluación de Impactos (Pág. 59)		<p>La Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM, en su Anexo N° 3, indica que el contenido del ITS debe <i>"Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria)."</i></p> <p>En ese sentido, el Titular en el numeral 6, menciona que, (...) <i>para fines de la presente evaluación de impactos se denominan componentes ambientales a los elementos del medio físico, "biológico", socioeconómico y; aspectos ambientales a las acciones producidas por las actividades del proyecto;</i> sin embargo no ha incluido una caracterización del medio biológico sobre la cual se identifique y evalúe el potencial impacto al medio biológico, y tampoco justifica su no inclusión.</p> <p>Por tanto, deberá de actualizar el numeral 4 con la caracterización biológica, pudiendo utilizar para ello información primaria y/o secundaria (la cual deberá contar con las debidas autorizaciones). Para el caso de información secundaria, se deberán seguir lo lineamientos de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, indicando las fuentes.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Incluir, en el numeral 4, la caracterización biológica del área propuesta para el ITS, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las zonas de vida identificadas para el componente a modificar en el presente ITS, así como un mapa respectivo a escala adecuada. • Identificación y descripción de las unidades de vegetación local y la descripción de los tipos de cobertura vegetal según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), además de sus respectivos mapas a escala adecuada. • Descripción de los tipos de ecosistemas presentes según el mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), además de su mapa respectivo. • Identificación y descripción de los Ecosistemas 	El Titular no presento la información solicitada.	NO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

				<p>Frágiles, que se ubiquen dentro y/o cerca del área del proyecto en relación a la implementación del componente del presente ITS. Asimismo, dichos ecosistemas frágiles deberán de estar representados en un mapa a escala adecuada precisando las distancias en línea recta de dichos ecosistemas hacia el componente materia de evaluación del presente ITS.</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificación de Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de amortiguamiento dentro y/o cercanas al área del proyecto, además de su respectivo mapa a escala adecuada.• Identificación y descripción del medio biológico (flora y fauna terrestre y acuática) en relación al componente a modificar para el presente ITS. <p>b) En el numeral 6, identificar, describir y evaluar el impacto al medio biológico: consecuentemente, presentar</p>		
--	--	--	--	---	--	--



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

				las medidas de manejo que correspondan, según la jerarquía de mitigación. Caso contrario, sustentar técnicamente que no se identifican impactos directos y/o indirectos sobre el medio biológico (como perturbación de fauna por incremento de ruido, alteración de la capacidad fotosintética de la vegetación circundante por incremento del material particulado, pérdida de cobertura vegetal y de hábitat de fauna por retiro de vegetación o desbroce, alteración del hábitat acuático por alteración en la calidad y/o cantidad de agua superficial, entre otros).		
03	Capítulo 5 "Mecanismo de Participación Ciudadana"	Senace	El numeral 56.2 del artículo 56 de la Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, establece que previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes , respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos.	Se requiere que el Titular presente las evidencias del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencias del brote del COVID-19, en la adecuación de sus mecanismos de participación ciudadana desarrollados previamente para el presente ITS, según el artículo 6 del DL 1500.	El Titular no presento la información solicitada.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

		<p>En el contexto de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, se emitió el Decreto Legislativo 1500, en cuyo artículo 6 se estableció la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.</p> <p>Ahora bien, el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del citado Reglamento, así como también <u>acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.</u></p> <p>En ese sentido, de la revisión de la información presentada por el Titular, en el acápite 5.2- Objetivo, se menciona explícitamente como objetivo específico "Cumplir con la legislación peruana vigente sobre el derecho al acceso y transparencia de la información, así como la participación ciudadana en asuntos ambientales". Sin embargo, no se hace mención en todo el capítulo al Decreto Legislativo 1500, dejándose en duda que se hayan aplicado las medidas sanitarias que señala esta norma.</p>			
--	--	---	--	--	--



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

04	Capítulo 5 "Mecanismo de Participación Ciudadana" y Anexo 5.1	Senace	<p>El numeral 56.2 del artículo 56 de la Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, establece que previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos.</p> <p>Ahora bien, el literal b) del artículo 29 del citado Reglamento, señala que la Distribución de materiales informativos consiste en la entrega de información sobre el proyecto en proceso de evaluación, mediante trípticos, dípticos, afiches o folletos didácticos, entre otros materiales de difusión, con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental, entre otros. En caso corresponda, dichos materiales deberán ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana (resaltado agregado).</p> <p>Por otro lado, el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la</p>	Se requiere que el Titular justifique la ausencia de referencia al Plan de Relaciones Comunitarias en el material informativo que sirve de apoyo al buzón de sugerencias, considerando que el programa de empleo local aplica para este ITS. Asimismo, debe precisar el contenido informativo del banner, si es el mismo que el presentado para el díptico y el mensaje de whatsapp. De ser diferente, este contenido debe especificarse.	El Titular no presentó la información solicitada.	NO
----	--	--------	--	---	---	----

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

			<p>Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del citado Reglamento, así como también <u>acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.</u></p> <p>En ese sentido, de la revisión de la información presentada por el Titular, en el acápite 5.3.1-A, se muestra el contenido informativo del díptico que constituye junto con el banner y el mensaje de whatsapp, el material informativo empleado en la implementación del buzón de sugerencias, mecanismo de participación ciudadana elegido para la difusión del proyecto de ITS. Sin embargo, se constata que este contenido no hace referencia al Plan de Relaciones Comunitarias, tal como lo estipula el DS 002-2019-EM como parte del contenido mínimo del material informativo; aspecto de importancia considerando que este proyecto considera contratación de personal.</p>			
05	<p>Capítulo 5 "Mecanismo de Participación Ciudadana" y Anexo 5.9 "Evidencia de Consultas Virtuales"</p>	Senace	<p>El numeral 56.2 del artículo 56 de la Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, establece que previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos.</p>	<p>Se requiere que el Titular especifique los grupos de interés a los cuales se ha enviado los mensajes informativos de whatsapp, debiendo haber sido considerados todos los grupos de interés que figuran en el EIA del Proyecto Exportación de GNL en Pampa Melchorita, Perú.</p>	<p>El Titular no presenta la información solicitada.</p>	<p>NO</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

		<p>Ahora bien, el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del citado Reglamento, así como también <u>acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.</u></p> <p>En ese sentido, de la revisión de la información presentada por el Titular, en el acápite 5.3.1 se dice que "se realizó el envío de mensajes por whatsapp a los representantes de nuestros grupos de interés". Sin embargo, en el anexo 5.9 solo figuran los nombres de las personas a las que se han enviado estos mensajes de whatsapp, sin ninguna referencia a sus cargos o las instituciones que representan, lo cual impide cotejar si efectivamente todos los grupos de interés del proyecto han sido considerados en la difusión de estos mensajes.</p>			
--	--	--	--	--	--